

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda, teniendo en cuenta que si bien es cierto la profesional del derecho allego escrito de subsanación dentro del término de ley, también lo es, que no subsano lo solicitado en el auto de inadmisión de fecha 20-01-2021, toda vez, que no indico con claridad a que valor se le iban a ordenar los intereses moratorios a partir del 01-11-2020.

No sobra señalar que las pretensiones deben de ser clara, expresas y exigibles, las cuales deben ir fundamentadas con los hechos que se relacionen en la demanda y si observamos en el numeral SEGUNDO, hace mención a: *“..... Los demandados han hecho algunos pagos adeudando a la fecha la suma de \$ 9.739.606. mcte”*. **CORROBORADO LO ANTERIOR**, en el inciso 5° del escrito de subsanación cuando dice : *“ Actualmente tiene una deuda de capital de \$ 9.571.154 y de intereses moratorios \$ 168.452.00, para un total de \$ 9.739.606.00.*

Es decir, no hay claridad de lo adeudado por el demandado, toda vez que en la pretensión primera solicita que se libre mandamiento por la suma de: \$ 12.143.850.00., como capital.

Por secretaria déjese las respectivas constancias en el libro radicado y justicia XXI del archivo de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce190a5c62c695dc41eeddc92653dbeeb734e37a99d7e31318c02220eda  
0c843**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

Mediante proveído del 25-03-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de DANIEL RAMIREZ BRIÑEZ y a favor de la sociedad FINANCIERA PROGRESSA, representada por INGRYD GEOVANA MORA o quien haga sus veces.-

La parte demandada DANIEL RAMIRZ BRIÑEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en el certificado de comunicación electrónica, Mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S., allegadas a las presentes diligencias, de y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de DANIEL RAMIREZ BRIÑEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 25-03-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 950.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81e09bffb2952ac9658ce5fb448e54c6287696a3979ed4bb2d2ef314602dd  
1f**

Documento generado en 08/06/2021 01:13:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

Como quiera que la doctora CAROLINA MORA RAMIREZ, T.P. No. 31265 del C.S.J., quien suscribe el escrito donde solicita ordenar seguir adelante con la ejecución, no actúa como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias, ni las partes que relaciona en el asunto de dicho escrito, corresponden a esta demanda, es por lo que el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el mismo.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c67815eace4769ab116de6214e94dbae6ea4960354d082745616128e4ae4fa07**

Documento generado en 08/06/2021 01:13:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200040900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), junio nueve (09) de 2021.

En atención al informe secretarial, donde pone en conocimiento que el auto del 24-05-2021, fue publicado con los demás autos que salieron con esa misma fecha en el ESTADO No 29, del 25-05-2021, sin haberse registrado en el SISTEMA JUSTICIA XXI, es por lo que se procede a emitir nuevamente el referido pronunciamiento.

Como quiera que al revisar la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. ARIOSTO RODRIGUEZ REYES, no establece el Despacho el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., no considera el Despacho precedente tener por surtida la notificación de los demandados.

Obsérvese que no se allega la comunicación que de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del C. G. del P., debe haberse enviado los demandados, como tampoco se allega el aviso judicial ni la copia cotejada de la demanda que debió adjuntarse al mismo, tal y como lo contempla el art. 292 de la obra en cita.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. JOSE ANTONIO RIVEROS HERRERA, identificado con la C. de C. No. 17.413.104 de Acacias (Meta), y T. P. No. 229.346 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de los demandados JOSE MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ, RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ, MARIA RUTH SUAREZ RIVERA y SERGIO ANDRES VILLAMIZAR MONTOYA, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferido.

El Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., DISPONER tener por surtida la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha septiembre 23 de 2020, a los demandados JOSE MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ, RUTH MARELBY GONZALEZ SUAREZ, MARIA RUTH SUAREZ RIVERA y SERGIO ANDRES VILLAMIZAR MONTOYA, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Por secretaria contrólense los términos correspondientes y remítanse los traslados y anexos correspondientes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af9520f9cceb80f3722a41c4e720c2d1e7e63960021e06685c82ea1483f6fc4**  
Documento generado en 08/06/2021 05:31:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

Mediante proveído del 14-10-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JOSEFINA PEREZ MOYETON y a favor de la sociedad FINANCIERA PROGRESSA, representada por INGRYD GEOVANA MORA o quien haga sus veces.-

La parte demandada JOSEFINA PEREZ MOYETON, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en el certificado de comunicación electrónica, Mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S., allegadas a las presentes diligencias, de y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JOSEFINA PEREZ MOYETON, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 14-10-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.700.000.oo, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d19227ee886ba83bcfd205626315a8eabc538c96c03d2fb9b9c8c16d616eb4  
fc**

Documento generado en 08/06/2021 01:13:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No.-. 5000140 03005 2020- 00552 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, nueve (09) de junio de  
2021.

Téngase a la demandada MONICA ALEJANDRA TORRES PORES, notificada por AVISO del mandamiento de pago, una vez la parte actora, le haya dado cumplimiento al numeral 3° del Artículo 468 del C.G.P., se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42f3a46675e9efe7059b1fb46a121b12826623589cee78b2993d1ec185be  
4ccd**

Documento generado en 08/06/2021 01:13:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00562

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

Mediante proveído del 18-11-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JUAN CARLOS LAVERDE PUENTES y ARGENIS PUENTES ARANZAZU y a favor de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-

La parte demandada JUAN CARLOS LAVERDE PUENTES y ARGENIS PUENTES ARANZAZU, quedaron notificados mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa Postal Col mensajería Especializada y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JUAN CARLOS LAVERDE PUENTES y ARGENIS PUENTES ARANZAZU, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 18-11-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.000.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3613ef68c7aad06fa6cb30b4272250867860f00474c8a62f9162f612f0e4292**

Documento generado en 08/06/2021 01:13:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 500014003005 2020 00633 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de  
2021.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que al revisar el auto del 03-12-2020, por medio del cual se libro de mandamiento de pago en la presente demanda, se establece que se indicó en forma errónea la tasa o porcentaje del interés moratorio a liquidar en las pretensiones 1, 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15, y 16, por medio del presente proveído se determina que corresponde al 5.25% efectivo anual, y no como quedo allí anotado.-

Ordénese allegar copia del presente proveído al auto del mandamiento de pago, para la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bb525cf0bd628b90ff67d0af8eae6ddefa5c753daa75975bd7  
500b1b8ede2a2**

Documento generado en 08/06/2021 01:13:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 0068500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

Mediante proveído del 20-01-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de YORMARY ADRIANA PEÑALOZA CABALLERO y a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

La parte demandada YORMARY ADRIANA PEÑALOZA CABALLERO, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas a las presentes diligencias, de la empresa Domina Entrega Total .S.A.S. y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de YORMARY ADRIANA PEÑALOZA CABALLERO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 20-01-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.500.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**276f317837f933172725911db57df99a7d23f094c100e786ac9029fff62a5**

Documento generado en 08/06/2021 01:13:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

Mediante proveído del 20-01-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de JANNER GONZALEZ LUGO y a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

La parte demandada JANNER GONZALEZ LUGO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas a las presentes diligencias, de la empresa Domina Entrega Total .S.A.S. y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de JANNER GONZALEZ LUGO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 20-01-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 6.400.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**585ebff0cc8ee8c941570d46ac8924c5d7b6a2a6ecdab9ce590f5726947b24  
30**

Documento generado en 08/06/2021 01:13:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda hipotecaria, teniendo en cuenta que el escrito de Subsanción fue presentado en forma extemporáneo.-

Reconózcase al doctor EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79786731 y T.P. No. 314305 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

Por secretaria déjese las respectivas constancias en el radicador y Justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46c58a47155a36ff3a5819fe54cd3038fe851922b7265f729d5056615506efa0**

Documento generado en 08/06/2021 01:13:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el Dr. ANDRES FELIPE CRUZ TELLEZ, quien actúa como endosatario para el cobro judicial de la parte actora, contra el auto del 11-02-2021, por medio del cual el despacho negó librar mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias.

**DEL RECURSO:**

Fundamenta su inconformidad, manifestando que el artículo 673 del Código de Comercio, establece en el núm. 1º, la posibilidad de vencimiento a la vista, es decir, a la presentación de la letra para que sea pagada, ante la ausencia de estipulación de fecha de vencimiento del crédito incorporado en el título.

Que por tal motivo, resulta inequívoco supeditar, en todos los casos la exigibilidad del título, toda vez que la norma suple la voluntad de las partes que intervienen en la cambial.

Agrega igualmente que al exigirse una fecha de vencimiento, se está desconociendo la ley sustancial que regula los títulos valores, toda vez que los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, no establecen como requisito del título valor, una fecha de exigibilidad.

Que los argumentos expuestos son suficientes para que se revoque la decisión recurrida y en su lugar se libre auto admitiendo la demanda y ordenando las medidas cautelares solicitadas.

Del recurso impetrado se procedió por secretaria a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES.**

En primer lugar, cabe señalar que el objeto de la reposición es buscar que el juez vuelva a su decisión, y si considera que la misma esta errada, proceda a modificarla o revocarla.

En efecto este despacho mediante proveído del 11 de febrero del 2021, ordeno NEGAR LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, por cuanto no se reunían los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 673 del Código de Comercio,  
contempla:

La letra de cambio puede ser girada:

1º) *A la vista*

2º) *A un día cierto, sea determinado o no.*

3º) *Con vencimientos ciertos y sucesivos, y*

4º) *A un día cierto después de la fecha o de la vista.*

Frente a lo expuesto por el recurrente, considera el despacho que la inconformidad resulta acertada, pues si bien es cierto el título valor allegado no registra una fecha de vencimiento o exigibilidad del mismo indicando, día, mes y año, también lo es, que el vencimiento a la vista es aquel que se cumple con la mera presentación de la letra de cambio por el tomador de la misma, en los casos que no existe en su texto un día cierto en el cual se haga exigible el derecho incorporado en la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, es por lo que el despacho considera que le asiste razón al profesional de derecho en su desconcierto y en consecuencia deberá acogerse a su petición para **REVOCAR** el auto del 11-02-2021 y en su defecto como la demanda reúne los requisitos de ley, se procederá a librar el mandamiento de pago, en auto separado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

### **R E S U E L V E.**

PRIMERO. REVOCAR en su integridad el auto de fecha 11-02-2021, que ordeno NEGAR el mandamiento de pago, dentro de las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. En auto separado, líbrese el respectivo mandamiento de pago.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**047b1e94ecde5cf553b824cbae00e213a310249c39f9c90d496df8f7c07e0  
959**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2020 00721 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HERLINDA VELANDIA ALVARADO mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LEONOR DE OSPINA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 10.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En atención a lo manifestado por la parte actora, en el acápite de " NOTIFICACIONES " del libelo demandatorio, respecto a que desconoce la dirección de la demandada HERLINDA VELANDIA ALVARADO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41919254, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese al demandado antes mencionado. ORDENASE por secretaria se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.-

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, **DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, y demás vínculos financieros, tenga o llegue a tener, HERLINDA VELANDIA ALVARADO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41919254, en las entidades relacionadas en el acápite de medidas cautelares, relacionado en la demanda. Límitese el embargo a la suma de \$ 17.500.000.00 Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor ANDRES FELIPE CRUZ TELLEZ, cedula Nro. 1121858464 y T.P. No. 252191 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.- -

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb0dcab01bfdd3c6dae59792c44857642c9b8967dfb679ac4b5b7ac4a538f5  
07**

Documento generado en 08/06/2021 03:52:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No.-. 5000140 03005 2020- 00729 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

Previo a resolver lo pertinente, respecto a la notificación por aviso, que la parte interesada allegue copia del auto de mandamiento de pago que fue enviado a la demandada debidamente cotejado.

No sobra advertir, que para proceder a ordenar seguir adelante la ejecución, el bien inmueble hipotecado debe estar debidamente embargado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b59336ec5eb434f939db43ff7671dafb2bfabc7965bd46ad7221106861  
45c86**

Documento generado en 08/06/2021 01:13:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00730 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

En cuanto a la petición de envío del oficio de embargo, respecto al inmueble matriculado con el No. 470-61573, a la oficina de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, estese a lo resuelto en el inciso final del auto de medidas cautelares.

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8e5345068344f03827f3c2010958db8fc72b06cf46f987cd919a3dfb878  
8097**

Documento generado en 08/06/2021 01:13:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

Mediante proveído del 20-01-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de LUIS ENRIQUE FIGUEROA MORALES y a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

La parte demandada LUIS ENRIQUE FIGUEROA MORALES, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas a las presentes diligencias, de la empresa Domina Entrega Total .S.A.S., y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de LUIS ENRIQUE FIGUEROA MORALES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 20-01-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 5.680.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0185e279e710eb919c4cc8321f32073685961119490cb46cc597707fa7e86e  
d3**

Documento generado en 08/06/2021 01:13:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2020 00735 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

Como quiera que al revisar el diligenciamiento de la notificación personal del mandamiento de pago al demandado JHON FREDY CARVAJAL LOAIZA, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 del 04-06-2020, a la dirección calle 35 No. 15-63 urbanización los Sauces de esta ciudad, y recibida por la señora SANDRA PATRICIA ACEVEDO el 12-02-2021, se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo antes mencionado, es por lo que el despacho se abstiene de tenerlo notificado personalmente y en su lugar debe intentarse la notificación en debida forma .

Lo anterior, toda vez que el contenido de la misma hace mención que tiene 5 días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para notificarse del mandamiento de pago, cuando la notificación personal conforme al artículo antes citado, se entiende realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Inciso 3° Art, 8 Decreto 806 del 04-06-2020).

No sobra advertir, que los anexos que deben entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio ( parte final Inciso 1° artículo 8 Decreto 806-2020).

De igual forma para dictar sentencia en un proceso Hipotecario, debe reunir los requisitos del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., es decir el bien inmueble hipotecado debe estar debidamente embargado.

Respecto al diligenciamiento allegado el 04-05-2021, se observa de las certificaciones expedidas por CERTIPOSTAL y del mismo escrito allegado por la profesional del derecho, que el demandado **NO RESIDE NI LABORA**, en las direcciones aportadas en el libelo demandatorio, razón por la cual no es procedente tener notificado al demandado del mandamiento de pago, conforme lo solicita la Dra. NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53d91dd1d5e4b8c8d3b0252131b88fbe6ddee83a1b1f2f56e78cc5bfbc**  
**35420**

Documento generado en 08/06/2021 01:13:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00746 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

Como quiera que al revisar el diligenciamiento de la notificación del mandamiento de pago a las demandadas LAURA MARCELA OSPINA ROJAS y CLAUDIA URREGO CHAVEZ, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 del 04-06-2020, se observa que no allegaron la trazabilidad de transmisión y recibido del mensaje de datos, realizado por la plataforma de envíos electrónicos, como también no se percibe que le hayan enviado copia del mandamiento de pago, es por lo que el Juzgado, se abstiene de tenerlas notificadas personalmente y en su lugar la parte interesada debe aportar dichos documentos.

Lo anterior, conforme lo ordena los Incisos 2° y 4° artículo 8 del Decreto antes mencionado, en concordancia con el Inciso 5 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6836e647437509c6d2469c2179df9613b9bcf7480bfc5a52a57b408ca3c7  
625e**

Documento generado en 08/06/2021 01:13:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (9) de 2021.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda, teniendo en cuenta que si bien es cierto la profesional del derecho allego escrito de subsanación dentro del término de ley, también lo es, que no subsano lo solicitado en el auto de inadmisión de fecha 20-01-2021, toda vez, que no indico con claridad a que valor se le iban a ordenar los intereses moratorios a partir del 01-09-2018.

No sobra señalar que las pretensiones deben de ser clara, expresas y exigibles, las cuales deben ir fundamentadas con los hechos que se relacionen en la demanda y si observamos en el numeral PRIMERO de las mismas hace mención que el capital corresponde a \$ 14.900.092.00 y en el escrito de subsanación hace mención que el deudor ha cancelado \$ 1.271.504.00, con un saldo de capital a pagar de \$ 13.628.588.00, es decir, no hay claridad del valor adeudado por el demandado.

En conocimiento de la parte actora, la renuncia allegada por la profesional LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, como apoderada de las presentes diligencias.-

Por secretaria déjese las respectivas constancias en el libro radicado y justicia XXI del archivo de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bbddf465929d0eb161a702d703706ef2ec30570d0c6065248c8f9aac7  
55d3d**

Documento generado en 08/06/2021 04:18:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, MAURICIO GARZON GOMEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 69.276.85, como capital de la cuota No. 112, vencida el 06-11-2020, representada en el pagare No. 86042377 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$ 166.883.82 como capital de la cuota No. 113, vencida el 06-12-2020, representada en el pagare No. 86042377 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1- \$ 172.586.67, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

3.- \$ 168.635.64 como capital de la cuota No. 114, vencida el 06-01-2021, representada en el pagare No. 86042377 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1- \$ 170.834.85, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

4.- \$ 170.405.85 como capital de la cuota No. 115, vencida el 06-02-2021, representada en el pagare No. 86042377 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1- \$ 169.064.64, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida antes mencionada.-

5.- \$ 15.935.238.74, como capital insoluto, representado en el pagare No. 86042377 e hipoteca allegada a la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia., causados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-123411, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase al doctor CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, cedula Nro. 1110532694 y T.P. No. 291354 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a58acbfac8e9ac2113f71704eb2341071ed17751ad71a28524741e079d0cf**

**82**

Documento generado en 08/06/2021 03:52:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00302 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

**PRIMERO.-** EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-121302, denunciado como de propiedad de MARIELA BETANCOURT DE BECERRA, cedula Nro. 20144531.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.-

**SEGUNDO.-** EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-59613, denunciado como de propiedad de MARIELA BETANCOURT DE BECERRA, cedula Nro. 20144531.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.-

**TERCERO.-** EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-93823, denunciado como de propiedad de MARIELA BETANCOURT DE BECERRA, cedula Nro. 20144531.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.-

. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

**CUARTO.-** EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de MARIELA BETANCOURT DE BECERRA, cedula Nro. 20144531 y que se encuentren en la calle 3 No. 07-26,30,34,38,42 barrio centro de la ciudad de Puerto Carreño Vichada, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 17.600.000.00.-

Para el cumplimiento de la citada diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 37 del C.G.P. se comisiona con amplias facultades inclusive la de designar secuestre y fijarle los honorarios, al señor Juez Promiscuo Municipal de

Puerto Carreño Vichada, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

**QUINTO.- EMBARGO Y SECUESTRO,** de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de MARIELA BETANCOURT DE BECERRA, cedula Nro. 20144531, que se encuentren en la calle 43 No. S 32 -14 barrio el Triunfo de esta ciudad, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 17.600.000.oo.-

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios al secuestre, pero con la facultad de sub comisionar, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio Meta, a quien se le librará despacho comisorio por intermedio de la secretaria de esté despacho, con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE.

**SEXTO- EMBARGO Y SECUESTRO,** de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de la demandada MARIELA BETANCOURT DE BECERRA, cedula Nro. 20144531 y que se encuentren en la calle 33 No. 3C-03 de esta ciudad, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 17.600.000.oo.-

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios al secuestre, pero con la facultad de sub comisionar, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio Meta, a quien se le librará despacho comisorio por intermedio de la secretaria de esté despacho, con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE.

**SEPTIMO.- EL EMBARGO** del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la señora MARIELA BETANCOURT DE BECERRA, cedula Nro. 20144531, dentro del proceso con radicado No. 50001 40 03 002 2018 00404 00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad. Ofíciase limitando la suma en \$ 13.500.000.oo mcte.

**OCTAVO.- EL EMBARGO** del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada MARIELA

BETANCOURT DE BECERRA, cedula Nro. 20144531, en el proceso No. 50001 40 03 008 20210014400, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad. Oficiese limitando la suma en \$ 13.500.000.oo mcte.

Previo a resolver lo pertinente, respecto a la peticiones de los numerales 4 y 5 de la petición de medidas cautelares, que la parte interesada indique en que ciudad se encuentran matriculados los inmuebles Nro. 540-8215 y 540-1645.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e433f73b0c20611859cfb6db046a5a723c924e3aa9ec04669efe78a3dbe3ef4**

Documento generado en 08/06/2021 03:52:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda, para que dentro del termino de cinco días se subsane, so pena de RECHAZO, por las siguientes razones:

1.- Parte actora allegue el título judicial a que hace referencia el literal d, del artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto Único reglamentario 1073 del 26-05-2015.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e74ed2fe7a0982e40dbd4c97fc7c8ad7b5415b2c0531f142cab8ebf5ca3069b7**

Documento generado en 08/06/2021 03:48:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JULIAN ROBERTO CORDOBA SANCHEZ, pague a favor del MERCADO POPULAR VILLAJULIA, representado JHOVAN MAURICIO ORTIZ OLAYA, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

**LOCAL No. 1-122**

1.- \$ 14.055.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30-04-2020, del LOCAL No. 1-122, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-05-2020, del LOCAL No. 1-122, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30-06-2020, del LOCAL No. 1-122, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-07-2020, del LOCAL No. 1-122, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-08-2020, del LOCAL No. 1-122, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia

financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30-09-2020, del LOCAL No. 1-122, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-10-2020, del LOCAL No. 1-122, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30-11-2020, del LOCAL No. 1-122, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-12-2020, del LOCAL No. 1-122, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-01-2021, del LOCAL No. 1-122, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 28-02-2021, del LOCAL No. 1-122, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-03-2021, del LOCAL No. 1-122, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

### **LOCAL 1-123**

13.- \$ 71.700.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30-04-2020, del LOCAL No. 1-123,

según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-05-2020, del LOCAL No. 1-123, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30-06-2020, del LOCAL No. 1-123, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-07-2020, del LOCAL No. 1-123, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-08-2020, del LOCAL No. 1-123, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30-09-2020, del LOCAL No. 1-123, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-10-2020, del LOCAL No. 1-123, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30-11-2020, del LOCAL No. 1-123, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-12-2020, del LOCAL No. 1-123,

según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-01-2021, del LOCAL No. 1-123, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 28-02-2021, del LOCAL No. 1-123, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 71.700.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-03-2021, del LOCAL No. 1-123, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

#### **LOCAL 1-124**

25.- \$ 74.100.00 por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30-04-2020, del LOCAL No. 1-124, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$74.100.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-05-2020, del LOCAL No. 1-124, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$74.100.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30-06-2020, del LOCAL No. 1-124, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 74.100.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-07-2020, del LOCAL No. 1-124, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia

financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$ 74.100.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-08-2020, del LOCAL No. 1-124, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

30.- \$74.100.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30-09-2020, del LOCAL No. 1-124, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

31.- \$74.100.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-10-2020, del LOCAL No. 1-124, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

32.- \$ 74.100.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30-11-2020, del LOCAL No. 1-124, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

33.- \$ 74.100.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-12-2020, del LOCAL No. 1-124, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

34.- \$74.100.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-01-2021, del LOCAL No. 1-124, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

35.- \$ 74.100.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 28-02-2021, del LOCAL No. 1-124, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

36.- \$ 74.100.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria vencida el 31-03-2021, del LOCAL No. 1-124, según relación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia

financiera de Colombia a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

37.- Mas las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y otras expensas comunes, que se causen en el curso del presente proceso, conforme lo establece el art 431 del C.G.P., junto con sus intereses moratorios.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.383.110 y T.P. Nro. 161709 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6729ce36ae5bc732ecc756db9adaf9b70aeb0b9c085d56687f82d014942f6b  
ab**

Documento generado en 08/06/2021 03:48:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2021 00036 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por GRACIELA CLAVIJO HERNANDEZ, por intermedio de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS de MAURO TOBIAS CLAVIJO OLMOS y GRACIELA DE JESUS HERNANDEZ DE CLAVIJO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el respectivo bien.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Las personas indeterminadas, serán emplazadas acorde a lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P.

En lo pertinente désele cumplimiento al artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230- 35272- Oficiése a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble matriculado bajo el Nro. 230- 35272, existe una hipoteca vigente, désele cumplimiento al artículo 375 núm. 5 del C.G.P.

Reconózcase al doctor JOSE ROSENDO ROMERO CUADRADO, portador de la T.P. No. 314607 del CSJ., y cedula de ciudadanía Nro. 21233648, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**616bb596d893607faa5863dbfeba4e6b2b4f823bb6d7a371ea1c8b5564a4a2  
5b**

Documento generado en 08/06/2021 01:13:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00058 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, YESID CHIVATA AGUIRRE, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de VICTOR GOMEZ PRIETO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 3.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique. No se decretan los intereses al 2.8%, por cuanto supera la tasa decretada por la ley.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería señor VICTOR GOMEZ PRIETO, cedula No. 17.316.653, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias, por ser la demanda de única instancia.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68e04d348ddbdfc779832a67e628d112dada1faea0189c4ef6cc8e6b02230  
a4**

Documento generado en 08/06/2021 03:48:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

### **ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el señor VICTOR GOMEZ PRIETO, quien actúa en nombre propio como parte actora, contra el auto del 16-02-2021, por medio del cual el despacho negó librar mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias.

### **DEL RECURSO:**

Fundamenta su inconformidad, manifestando que no está actuando frente a un endoso en procuración, toda vez que la señora MARTHA LUCIA GUEVARA GRAJALES, le transfirió el título común y corriente por una negociación que hizo con la misma, como se observa al reverso del título valor (letra de cambio) una firma pequeña en la parte superior la cual corresponde a la señora MARTHA LUCIA y en la parte de abajo de la misma la de él, para lo cual anexa copia del título valor, para su cotejo y verificación.

Que por lo antes expuesto, solicita se reponga el auto del 16-02-2021 y se proceda a admitir la presente demanda.

### **CONSIDERACIONES.**

En efecto este despacho mediante proveído del 16-02-2021, ordeno NEGAR LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, por cuanto el título valor allegado a las presentes diligencias, ( letra de cambio) carecía del endoso en propiedad por la titular del mismo a favor de quien actúa como parte actora dentro de las presentes diligencias.

Frente a lo expuesto por el recurrente, encuentra el despacho que si bien es cierto junto con el escrito del recurso allega el endoso del título valor a su favor, también lo es, que no es fundamento jurídico para solicitar la revocatoria del mismo, toda vez que debía haberlo anexado cuando presento la respectiva demanda, mas como quiera que este Juzgado negó el mandamiento de pago, cuando debía de haberse inadmitido la misma, para que procediera a subsanar dicha falencia, es por lo que el Juzgado procede a **REVOCAR** el auto del 16-02-2021, y en su defecto como la demanda reúne los requisitos de ley, se procederá a librar el mandamiento de pago, en auto separado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

**R E S U E L V E.**

PRIMERO. REVOCAR en su integridad el auto de fecha 16-02-2021, que ordeno NEGAR el mandamiento de pago, dentro de las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. En auto separado, líbrese el respectivo mandamiento de pago.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d647440db18ec570d95a01d19f6358fb3dab058ecbae4d0e0457e543aa  
22dba**

Documento generado en 08/06/2021 03:48:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00058 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado SUPERMACADO TOTO, ubicado en la calle 4ª B No. 34A-02, barrio Rosa Blanca de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada YESID CHIVATA AGUIRRE, cedula No. 1122647510 - librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c720d0d3436ca8712bb427ac557488ebdd976decbad029c98fd75400b**  
**dc524c**

Documento generado en 08/06/2021 03:48:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JULIO CESAR FAJARDO NARANJO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la Dra. JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ y el Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 3.472.687.00 como capital representado en el 30% por ciento de los honorarios pactados en el renglón final del numeral CUARTO del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, suscritos por las partes, junto con sus anexos ( Certificación de pago por LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ), allegados a las presentes diligencias , más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ, cedula Nro.1121887997 y T.P. No. 258230 del C.S.J., y al Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, cedula No. 1121859235 y T.P. No. 258229 del C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ead2f74a7fc19a33e7b11698e7c113f5fe33e4c976b75979f460dd60bf7134**  
**8**

Documento generado en 08/06/2021 03:48:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00068 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea JULIO CESAR FAJARDO NARANJO, cedula Nro. 96193247, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 5.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba JULIO CESAR FAJARDO NARANJO, cedula Nro. 96193247, por parte de la empresa TECNIPALMA M.G. S.A.S. Nit No. 9004294942, ubicada en la carrera 4 No. 12-68 barrio Centro del Municipio de Barranca de Upia.-Limitase el embargo a la suma de \$ 5.500.000.oo mcte. Ofíciase, conforme lo solicita la parte actora.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35556e20e65d5ad191512774635968b3bd6dce95c0b1e148a8aa843a2183e  
9a1**

Documento generado en 08/06/2021 03:48:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la Dra. JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ y DARWIN ERICK GONZALEZ, quienes actúan en nombre propio como parte actora, contra el auto del 16-02-2021, por medio del cual el despacho negó librar mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias.

**DEL RECURSO:**

Fundamentan su inconformidad, manifestando que el documento allegado como título ejecutivo (contrato de prestación de servicios) si reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., toda vez que la obligación contenida en el mismo es de carácter condicional, y que dicha condición si se cumplió toda vez que hubo desembolso por el amparo de incapacidad permanente parcial ante la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para lo cual anexaron copia del oficio con fecha 18-01-2021, proferido por la compañía antes mencionada, donde se evidencia que dicho pago se realizó a favor del señor JULIO CESAR FAJARDO NARANJO, generándose de esta manera, la obligación, clara, expresa y exigible por parte del demandado y contenida en el contrato de Prestación de Servicios.

Que teniendo en cuenta lo anterior, solicitan se proceda a librar el mandamiento de pago.

Del recurso impetrado se procedió por secretaria a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES.**

Como bien se sabe, el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial.

En efecto este despacho mediante proveído del 16 de febrero del 2021, ordeno NEGAR LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, al considerar que no se reunían los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Frente a lo expuesto por los recurrentes, y revisado el documento a que hacen mención en el recurso, con miras a acreditar los requisitos del artículo 422 del C.G.P., respecto al documento allegado como título ejecutivo, encuentra el despacho que con los mismos se satisfacen las exigencias requeridas por esta autoridad, para proceder a

librar el mandamiento de pago y como quiera que se trata de un título ejecutivo- compuesto o complejo, es por lo que el despacho considera que le asiste razón a los profesionales de derecho en su inconformidad y en consecuencia deberá acogerse a su petición para **REVOCAR** el auto del 16-02-2021, proferido dentro de las presentes diligencias y en su defecto como la demanda reúne los requisitos de ley, se procederá a librar el mandamiento de pago, en auto separado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

**R E S U E L V O.**

PRIMERO. REVOCAR en su integridad el auto de fecha 16-02-2021, que ordeno NEGAR el mandamiento de pago, dentro de las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. En auto separado, líbrese el respectivo mandamiento de pago.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d81609753f1afcc3e34dc9c722052ead1742943434778dd1dd1cae05db  
13fd6**

Documento generado en 08/06/2021 03:48:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520210019400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), junio nueve (09) de 2021.

Como quiera que según informe secretarial, el auto del 24-05-2021, fue publicado con los demás autos que salieron con esa fecha, en el ESTADO No 29, del 25-05-2021, sin haberse registrado en el SISTEMA JUSTICIA XXI, es por lo que se procede a emitir nuevamente el referido pronunciamiento.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

**Juez**

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fa9dd07d244bafb9d5ea9c8e5cc3daca823546e978e7799d16698f990d0746**  
Documento generado en 08/06/2021 05:31:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada si bien es cierto dio contestación al numeral 1º del auto que la inadmitió, también lo es, que no se pronunció respecto al numeral 2º del mismo, es decir, respecto a la exigibilidad de los intereses de moratorios de cada pretensión.-

Por secretaria, déjese las respectivas constancias en el libro radicador y Justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83a64b704c4b17de4fd3167b7559b1168669bf670cc0223ccced63303db94  
e2b**

Documento generado en 08/06/2021 01:13:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LA CLINICA MARTHA S.A., representada por MARIA ANTONIETA VASQUEZ FAJARDO o quien haga sus veces, pague a favor del señor JORGE ENRIQUE PINZON PEÑALOZA Nit. 32903277, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.473.121.00, como capital representado en la factura de compraventa No. 2082, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18-11-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 4.856.915.00, como capital representado en la factura de compraventa No. 2124, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-12-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 5.021.217.00, como capital representado en la factura de compraventa No. 2157, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-01-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 3.622.240.00, como capital representado en la factura de compraventa No. 2180, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-02-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

5.-\$ 893.999.00, como capital representado en la factura de compraventa No. 2193, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 17-02-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

6.-\$ 4.494.014.00, como capital representado en la factura de compraventa No. 2208, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-03-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

7.-\$ 907.999.00 como capital representado en la factura de compraventa No. 2220, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 23-03-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

8.-\$ 4.750.330.00 como capital representado en la factura de compraventa No. 2240, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-04-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

9.-\$ 6.126.841.00 como capital representado en la factura de compraventa No. 2404, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-07-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor HENRY CHINGATE HERNANDEZ, cedula no. 17345246 y T.P. No. 125487 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**330c6af60909aabc4dbf888c3f7281d0fe46f8a579a8a36e78c6bf321a47a18  
0**

Documento generado en 08/06/2021 03:48:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, RAUL ALFONSO TAFUR BARRETO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 6.668.744.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 01-11-2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80242748 y portador de la T.P. No. 148968 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fb5dd1e53efce33314c0190c4548e64077f35bd0eb27ac74efc9fe9fb14baf9**

Documento generado en 08/06/2021 03:48:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00288 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea RAUL ALFONSO TAFUR BARRETO, cedula nro. 86075349, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 10.800.000.oo.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84df71496eefc67396c7c6dffe08966446d887374e1987eb475e732f25f3c  
08a**

Documento generado en 08/06/2021 03:48:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, ALVARO ALFONSO MANRIQUE PEREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 25.943.972.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 31-10-2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

2. \$ 590.080.00, como intereses corrientes pactados en el titulo valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80242748 y portador de la T.P. No. 148968 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2ffec885ef7cc4a27691d4339b474dba7f5c9258ca62efe9050ce5ce6e584e5**

Documento generado en 08/06/2021 03:48:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00290 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea ALVARO ALFONSO MANRIQUE PEREZ, cedula No. 1118774445, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 42.800.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d197a58f81c524b33797d403a07d8f73eb42803a52f927969acc1d9259  
597a8**

Documento generado en 08/06/2021 03:48:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00291 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue la parte inicial del acápite de "PRETENSIONES" del libelo demandatorio, indicando contra quien se libra el mandamiento de pago.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-**  
**META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39c4bf2c274bbe09b128e6757eff3fad79aa8402486cfe23826c97193fb4eda5**

Documento generado en 08/06/2021 03:48:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, GLORIA YANETH ROJAS DIAZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 6.677.920.00, como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 01-11-2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80242748 y portador de la T.P. No. 148968 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5efbf77264497ef40071576f377ad306effe10b92629406d67daa7aa1596187**

Documento generado en 08/06/2021 03:48:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00292 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que a cualquier título posea GLORIA YANETH ROJAS DIAZ, cedula No. 40217039, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 11.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9e8d7f4d90345f57e696d692a761b8bff0e21e4bff8f00aae0be53214c05  
6b5**

Documento generado en 08/06/2021 03:49:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SUCESION .50014003005 2021 00293 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

**A.- DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante VICTOR MANUEL GARCIA GAMEZ, Q.E.P.D., quien falleció el cinco (5) de marzo del 2021 en Villavicencio, siendo este su ultimo domicilio.

**B.- ORDENSE** el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., teniendo como medios de comunicación prensa o radio.

**C.** Comuníquese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (. Artículo 490 del C.G.P.)

**D.- RECONOZCASE** a JHON EDISSON GARCIA CUELLAR, JURY MARCELA GARCIA CUELLAR y DIANA ESTHEFANY GARCIA CUELLAR, en su calidad de hijos legítimos del causante y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**E.-** Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 3 y de conformidad al artículo 480 del C.G.P. se **ORDENA:**

**EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien mueble Vehículo de placas FEB472, de propiedad del causante VICTOR MANUEL GARCIA GAMEZ, Q.E.P.D.- Ofíciase a la Secretaria de movilidad de la ciudad de Bogotá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Teniendo en cuenta que la inscripción de la demanda, es para los procesos declarativos, el despacho se abstiene de decretar la petición del numeral 2º del acápite de “MEDIDA CAUTELAR”

Reconózcase en los términos del artículo 75 del C.G.P., a la doctora DIANA SHIRLEY DIAZ NEIRA, portadora de la T.P. No. 150719 del C.S.J y cedula No 40325472, como apoderada judicial de los interesados dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cde0ceac7b9406afa207a26781c33a337eec4a9fff98a00b7a4720b8bd11b2  
1b**

Documento generado en 08/06/2021 03:49:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00294 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue la parte inicial del acápite de "PRETENSIONES" del libelo demandatorio, indicando contra quien se libra el mandamiento de pago.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-**  
**META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2f2daeef4821d1323a6901502128fe4404a05e9f8c86c3ba2cdfffd49400016**

Documento generado en 08/06/2021 03:49:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00297 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas BSH 06C, denunciado como propiedad de CELMIRA VILLA RAMIREZ, identificada con cedula No. 40376682. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Acacias, Meta a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada CELMIRA VILLA RAMIREZ, identificada con cedula No. 40376682, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 126.000.000.00-. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37417a61ddeb99d44a4ff43ae3c428cedaf3784ad5160d7e53da9bed1cb1da  
c6**

Documento generado en 08/06/2021 03:49:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00297 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CELMIRA VILLA RAMIREZ, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890300279-4, representada por el señor EDISSON EDUARDO PATARROYO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 72.162.728.40 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 6.565.926.80, como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

3. \$ 914.928.12, como intereses moratorios generados y no pagados por el deudor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**032e97cd2134f3e2934a90b4408f548b38410c27a33382846104fe112f3b663**  
**f**

Documento generado en 08/06/2021 03:49:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00298 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue la parte inicial del acápite de "PRETENSIONES" del libelo demandatorio, indicando contra quien se libra el mandamiento de pago.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-**  
**META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f883f8e19335fdd5b34225c9556eca3ce58996408a6bbfcd1a053a847608988e**

Documento generado en 08/06/2021 03:49:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00299 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas NYS O6F denunciado como propiedad de CAROL VANNESSA PRADA GRAJALES, identificada con cedula No. 1121933084. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Acacias, Meta a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada CAROL VANNESSA PRADA GRAJALES, identificada con cedula No. 1121933084, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 43.200.000.oo-.Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c23354796d0d3fb3226eb07bea3d13076e8811bef796a6880a93f82cb2a19  
09**

Documento generado en 08/06/2021 03:49:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00299 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días CAROL VANNESSA PRADA GRAJALES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JUAN ALONSO MORA CASTRO, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 27.364.797.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA, cedula No. 52805611 y T.P. No. 187986 del C.S.J., como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2082d80891a6d38b91f28a11ee28da8535aa46fea63605153c4a3753e223a6  
ee**

Documento generado en 08/06/2021 03:49:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00301 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-10936, denunciado como de propiedad de WILLIAM RODRIGUEZ CUBIDES, identificado con cedula No. 17344757.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada WILLIAM RODRIGUEZ CUBIDES, identificado con cedula No. 17344757, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 87.500.000.oo.-Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4894f2ed956ddff4a7965645daef6024cda41863f9f6aaddad3bc49a1af6dfc6**

Documento generado en 08/06/2021 03:49:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2021 00301 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, WILLIAM RODRIGUEZ CUBIDES, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890300279-4, representada por el señor EDISSON EDUARDO PATARROYO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 47.065.350.59 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 26-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 2.021.576.00 como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

3. \$ 4.445.609.49 como intereses moratorios generados y no pagados por el deudor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c59a706818eae7b7ffc95a6d564563ee0a6574a834a28848fc6dc866a46ab**  
**35**

Documento generado en 08/06/2021 03:49:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00302 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIELA BETANCOURT DE BECERRA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SANDRA CECILIA GAMA OJEDA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 7.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 17-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2. Más los intereses corrientes a la tasa del 1.5% mensual del 16-11 al 16-12-2019.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora LUZ MILENA GALLO CORREAL identificada con cedula No. 52307450 y T.P. 237474 del C.S.J., como representante legal de ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc5dc625d74e99dfb905b4259ad5c6003a732708af2d148de8d0a8e9b4f4c4f**  
**d**

Documento generado en 08/06/2021 03:49:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00304 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto, posea YANETH MERCEDES RUIZ TACHA, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 149.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cd9544d265ba4009225d05627455712f67487e38a8429b3e47517c9605  
5a1ef**

Documento generado en 08/06/2021 03:49:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JANETH MERCEDES RUIZ TACHA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

**PAGARE No. 458436059.**

1.- \$ 824.111.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-09-2019, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

1.1.- \$ 814.575.00, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 859.528.26 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-10-2019, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

2.1.- \$ 794.490.52, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 870.476.78 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-11-2019, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

3.1.- \$ 803.485.23, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 881.589.53 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-12-2019, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

4.1.- \$ 809.985.45, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 892.868.96 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-01-2020, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

5.1.- \$ 819.670.70, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**6.-** \$ 904.317.60 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-02-2020, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

6.1.- \$ 828.334.19, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**7.-** \$ 915.937.95 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-03-2020, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

7.1.- \$ 831.203.65, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**8.-** \$ 927.732.61 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-04-2020, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

8.1.- \$ 849.230.02, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**9.-** \$ 939.704.20 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-05-2020, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

9.1.- \$ 853.564.53 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**10.-** \$ 951.855.36 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-06-2020, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

10.1.- \$ 863.584.42 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**11.-** \$964.188.79 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-07-2020, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

11.1.- \$ 869.206.47 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**12.-** \$976.707.21 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-08-2020, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

12.1.- \$ 887.234.71 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**13.-** \$ 989.413.41 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-09-2020, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a

partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

13.1.- \$ 900.192.28, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**14.-** \$ 1.002.310.21 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-10-2020, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

14.1.- \$ 906.144.54, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**15.-** \$ 1.015.400.46 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-11-2020, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

15.1.- \$ 621.785.54 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**16.-** \$ 1.028.687.06 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-12-2020, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

16.1.- \$ 608.498.94 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**17.-** \$ 1.042.172.96 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-01-2021, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

17.1.- \$ 595.013.04 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**18.-** \$ 1.055.861.15 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-02-2021, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

18.1.- \$ 581.324.85 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**19.-** \$ 1.069.754.66 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-03-2021, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

19.1.- \$ 567.431.34 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**20.-** \$ 1.083.856.58 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 01-04-2021, representada en el pagare No. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

20.1.- \$ 553.329.42 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**21.** -\$ 37.025.624.26 pesos mcte, como capital acelerado, representado en el pagare Nro. 458436059, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

**PAGARE No. 40219773**

**22.** -\$ 10.415.672.00 pesos mcte, como capital representado en el pagare Nro.40219773, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 23-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

22.1 \$ 1.624.029.00, por concepto de intereses corrientes, que hacen parte del pagare antes mencionado.- No se decretan los intereses moratorios a que hacen mención en el numeral 2.3 del valor relacionado en esta pretensión por cuanto los intereses no generan intereses.-

**PAGARE No. 458435960**

**23.-** \$ 173.195.32 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-10-2019, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

23.1.- \$ 103.083.10 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**24.-** \$ 170.888.70 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-11-2019, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

24.1.- \$ 151.912.07 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**25.-** \$ 177.496.37 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-12-2019, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

25.1.- \$ 147.136.76 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**26.-** \$ 175.388.68 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-01-2020, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

26.1.- \$ 151.689.34 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**27.-** \$ 177.654.12 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-02-2020, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

27.1.- \$ 152.643.48 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**28.-** \$ 188.307.40 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-03-2020, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

28.1.- \$ 144.636.68 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**29.-** \$ 182.381.12 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-04-2020, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

29.1.- \$ 155.439.01 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**30.-** \$ 188.761.72 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-05-2020, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

30.1.- \$ 151.913.71 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**31.-** \$ 187.175.04 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-06-2020, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

31.1.- \$ 158.334.69 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**32.-** \$ 193.460.93 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-07-2020, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

32.1.- \$ 154.987.30 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**33.-** \$ 192.091.59 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-08-2020, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

33.1.- \$ 161.453.24 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**34.-** \$ 194.572.78 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-09-2020, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a

partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

34.1.- \$ 163.318.89 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**35.-** \$ 200.712.49 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-10-2020, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

35.1.- \$ 159.834.75 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**36.-** \$ 199.678. pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-11-2020, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

36.1.- \$ 117.499.45 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**37.-** \$ 205.717.38 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-12-2020, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

37.1.- \$ 111.460.62, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**38.-** \$ 204.914.91 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-01-2021, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

38.1.- \$ 112.263.09, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**39.-** \$ 207.561.72 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-02-2021, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

39.1.- \$ 109.616.28, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**40.-** \$ 219.848.95 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-03-2021, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

40.1.- \$ 97.329.05 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**41.-** \$ 213.082.45 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-04-2021, representada en el pagare No.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

41.1.- \$104.095.55 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**42.** -\$ 7.252.044.17 pesos mcte, como capital representado en el pagare Nro.458435960, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificado con cedula No. 41691003 y T.P. No.35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-**

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8823d926bca03f5f814fba3d71d0f915a3011e6884edf1876dda169b3ef92d4  
6**

Documento generado en 08/06/2021 03:49:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00307 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue la escritura pública No. 513 del 29-04-2015, donde la Dra. JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ, actúa como representante legal del BANCO CAJA SOCIAL.

2. Apoderada de la parte actora, adecue el número del pagare relacionado en el literal II, y que corresponde al valor \$ 90.522.96, toda vez que el mismo no corresponde al allegado a las presentes diligencias, es decir, No. 21003794130 y no como allí se relacionó ( 1577641419306255)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-  
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9932d3a6b978d5da0e1c26062acca7911313344564094ab9795977b4025eec3**

Documento generado en 08/06/2021 03:49:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, FERNANDO ANGEL MERLANO BARRAZA, pague a favor del BANCO POPULAR S.A., las siguientes sumas de dinero:

**1.-** \$ 429.514.00, por concepto de la cuota vencida el 05-09-2020, representada en el pagare No.41703470003435, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 363.756.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

**2.-** \$ 435.730.00, por concepto de la cuota vencida el 05-10-2020, representada en el pagare No.41703470003435, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 357.786.00, intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

**3.-** \$ 442.036.00 por concepto de la cuota vencida el 05-11-2020, representada en el pagare No.41703470003435, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 351.729.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

**4.-** \$ 448.433.00 por concepto de la cuota vencida el 05-12-2020, representada en el pagare No.41703470003435, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 345.585.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

**5.-** \$ 454.922.00 por concepto de la cuota vencida el 05-01-2021, representada en el pagare No.41703470003435, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 339.352.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

**6.-** \$ 461.506.00 por concepto de la cuota vencida el 05-02-2021, representada en el pagare No.41703470003435, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$ 333.028.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

**7.-** \$ 468.185.00 por concepto de la cuota vencida el 05-03-2021, representada en el pagare No.41703470003435, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1. \$ 326.613.00 intereses remuneratorios, de la cuota antes mencionada.

**8-** \$ 22.815.575.00 por concepto del saldo de capital, representada en el pagare No..41703470003435, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**daefa1649a256b9894fb11e718d144813f7afaeda6d307c65692a1306a85e1  
78**

Documento generado en 08/06/2021 03:49:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, honorarios y cualquier otro emolumentos susceptible de dicha medida, que perciba FERNANDO ANGEL MERLANO BARRAZA, cedula No. 1082953427, por parte de la Policía Nacional. Limitase el embargo a la suma de \$ 46.500.00.oo mcte. Ofíciase.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, y por cualquier otro concepto, posea, FERNANDO ANGEL MERLANO BARRAZA, cedula No. 1082953427, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 46.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40731ea276c6e8357090f4517439115f306a12a879f29d74877fca52b6c9595**

**5**

Documento generado en 08/06/2021 03:49:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS ALBERTO MORENO PEÑA, pague a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., representado legalmente por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 12.218.508.00 mcte, como capital representado en el pagare No. 99923974541, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 06-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 4.331.907.00 como intereses remuneratorios pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ARFI ABOGADOS SAS representada por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al endoso otorgado por la Dr. MARIBEL TORRES ISAZA, representante legal de ALIANZA SGP S.A.S., como endosataria en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0693fde62e407df2ded24b7089f7654d073fb49b33f803873295f9b9aff24a57**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00309 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, posea LUIS ALBERTO MORENO PEÑA, cedula No. 17.329.567, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 28.500.000.00 Ofíciense en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en la cuenta corriente Nro. 21003491316000000, posea LUIS ALBERTO MORENO PEÑA, cedula No. 17.329.567, en la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL. Límitese el embargo a la suma de \$ 28.500.000.00 Ofíciense en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2742ad13d025eac513e23e3beda80d9eb19c5a56b595d5514acd7e35cca  
98c59**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, IRENE ALFONSO DE GIRALDO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

**PAGARE No. 454700146.-**

1.- \$ 494.463.51 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-11-2019, representada en el pagare No. 454700146 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

1.1.- \$ 349.753.49, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

2- \$ 506.082.81 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-12-2019, representada en el pagare No. 454700146 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

2.1.- \$ 354.651.85, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

3- \$ 517.979.82 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-01-2020, representada en el pagare No. 454700146 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

3.1.- \$ 361.374.27, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

4- \$ 530.161.17 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-02-2020, representada en el pagare No. 454700146 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

4.1.- \$ 367.113.38, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

5- \$ 542.633.66 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-03-2020, representada en el pagare No. 454700146 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

5.1.- \$ 371.081.69, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

6- \$ 555.404.22 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-04-2020, representada en el pagare No. 454700146 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

6 .1.- \$ 384.327.64, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

7- \$ 568.480.02 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-05-2020, representada en el pagare No. 454700146 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

7 .1.- \$ 389.235.60, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

8- \$ 581.868.32 mcte, como capital de la cuota vencida el 05-06-2020, representada en el pagare No. 454700146 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

8 .1.- \$ 403.898.82, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

9- \$ 595.576.61 mcte, como capital de la cuota vencida el 05-07-2020, representada en el pagare No. 454700146 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

9 .1.- \$ 409.714.92, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**10-** \$ 609.612.51 mcte, como capital de la cuota vencida el 05-08-2020, representada en el pagare No. 454700146 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

10 .1.- \$ 426.598.37, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

11. \$ 623.983.88 mcte, como capital de la cuota vencida el 05-09-2020, representada en el pagare No. 454700146 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

11 .1.- \$ 440.587.18, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

12. \$ 638.698.73 mcte, como capital de la cuota vencida el 05-10-2020, representada en el pagare No. 454700146 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

12 .1.- \$ 445.441.00, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

13. \$ 653.765.26 mcte, como capital de la cuota vencida el 05-11-2020, representada en el pagare No. 454700146 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

13 .1.- \$ 470.312.92, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

14. \$ 669.191.88 mcte, como capital de la cuota vencida el 05-12-2020, representada en el pagare No. 454700146 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima

establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

14 .1.- \$ 476.897.40, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

15. \$ 684.987.19 mcte, como capital de la cuota vencida el 05-01-2021, representada en el pagare No. 454700146 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

15 .1.- \$ 503.359.78., por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

16. \$ 701.160.02 mcte, como capital de la cuota vencida el 05-02-2021, representada en el pagare No. 454700146 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

16 .1.- \$ 524.245.24., por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

17. \$ 717.719.37 mcte, como capital de la cuota vencida el 05-03-2021, representada en el pagare No. 454700146 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

17 .1.- \$ 126.497.63., por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

18. \$ 734.674.49 mcte, como capital de la cuota vencida el 05-04-2021, representada en el pagare No. 454700146 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

18 .1.- \$ 109.542.51., por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**19.** -\$ 3.898.481.26 pesos mcte, como capital acelerado, representado en el pagare Nro. 454700146, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14 de abril del 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

#### **PAGARE No. 41467891**

**20.** -\$ 2.240.138.00 pesos mcte, como capital representado en el pagare Nro.41467891, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 24-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, identificado con cedula No. 80187337 y T.P. No.164039 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFIQUESE**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-**

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b1143d0274cf03a3b5a6ed40b062e3d0aefb7ed5591ada1d5495743c7703  
400**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00311 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CTS y demás vínculos financieros, posea IRENE ALFONSO DE GIRALDO, cedula nro. 41467891, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 38.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**864b2d35d613f9c5062029a1e7db284f7da2ff06d0fe24682c50b5ac0c54  
4fec**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00312 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea JANETH ARREDONDO ARROYAVE, cedula No. 35264504, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 87.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a680151f0baa1f862e2156936072ea5fdc2933f3300789fbd02f8755f6cc5  
9b7**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JANETH ARREDONDO ARROYAVE, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 50.927.232.00 por concepto del capital, representado en el pagare No. 3640090390, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 28-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 3.252.340.00, como intereses corrientes del 28-05 al 27-11-2020.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S., representado por la Dr. ANDREA CATALINA VELA CARO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1030612885 y T.P. No. 270612 del C.S.J., como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58d30a1a0bb34aee45e365baa557f86b2a11fa57a279af7705c4b59d516b3c**  
**85**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 0031300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ARIELDE CIPRIAN URREGO, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 33.789.775.46, como capital representado en el pagare No. 227419283910, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 2.543.556.16, como intereses corrientes pactados en el titulo valor.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora NIGNER ANDREA ANTURI GOPMEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro.52426026 y T.P.120086 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69856f85501507dc24fd820d7b0d4c6e36da6948eeec892bd818a02408bfde  
ee**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00313 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS, posea ARIELDE CIPRIAN URREGO, cedula Nro. 80523171, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 58.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-49754, denunciado como de propiedad de ARIELDE CIPRIAN URREGO, cedula Nro. 80523171. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta Santander, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2877141b1dbda8d6d0476f702ca07d75b1e44a69d067000549fb5fb4c3e  
1d21f**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 0031400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de parte actora adecue las pretensiones y hechos de la demanda, respecto al valor a ejecutar, toda vez que el relacionado en la misma, supera el del titulo valor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-  
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**076d7fec833904e3019f0496b227db91efa6437bbddcc9d7165059ad5614d9b7**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2021 0031500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora allegue el folio de matricula inmobiliaria No. 236-18426, conforme lo ordena la parte final del Inciso 2º Núm. 1º Artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-  
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f21d80acdfcb7e3bb1e59bc8e8e6979aa4c49aa0d391d18555f28977065f7549**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, RUBEN DARIO ROJAS MONTENEGRO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO PICHINCHA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 39.031.478.00 como capital representado en el pagare No. 3486674, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 06-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17314307 y T.P. 44823 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77e6043738c79764b8ec4c66649d6b9ef1b15974c8c80fac5690200a78de19af**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00319 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que devengue el demandado RUBEN DARIO ROJAS MONTENEGRO, cedula No. 1122649868, como empleado de la Policía Nacional.- Limitase el embargo a la suma de \$ 64.500.000.oo mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora.

Niéguese el embargo de las prestaciones solicitadas en dicha petición, por no estar expresamente contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, CDTS y ahorro, posea la parte demandada RUBEN DARIO ROJAS MONTENEGRO, cedula No. 1122649868, en las entidades financieras relacionadas en escrito que antecede.- Límitese el embargo a la suma de \$ 64.500.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dc1b464f0a5fea3165abe40d02f1dd570f5fca5510e4a6b3435f52930f30  
328**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ARIEL HERNANDO BETANCOURT y FABIO HERLEY DIAZ CHISCO, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de EDGAR ALEXANDER GONZALES CRUZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 3.200.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 10-04-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses de plazo a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10-03 al 10-04-2018. No se decreta el valor solicitado por cuanto fue Liquidado a una tasa superior a la decretada por la ley.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En atención a lo manifestado por la parte actora, en el acápite de " NOTIFICACIONES " del libelo demandatorio, respecto a que desconoce la dirección de los demandados ARIEL HERNANDO BETANCOURT y FABIO HERLEY DIAZ CHISCO, identificados con cedula de ciudadanía Nro. 80128350 y 86054915 respectivamente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a los demandados antes mencionados. Para que se surta el referido emplazamiento, téngase en cuenta el artículo 10 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora DIANA MARCELA TORRES MORENO, cedula No. 1121839573 y T.P. No. 286352 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f82318ce14fa5a4fa2932687da69744f3e361f57c37e12ad120721dd23f64b  
8**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ENCISO y CLAUDIA PATRICIA VARON CARDOZO, paguen a favor de MARTHA ROCIO VACA GARCIA, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 1.700.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2019, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

2.- \$ 1.700.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre del 2019, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

3.- \$ 1.700.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2019, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

4.- \$ 1.700.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2019, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

5.- \$ 1.700.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

6.- \$ 1.700.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

7.- \$ 1.700.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

8.- \$ 1.700.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

9.- \$ 1.700.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

10.- \$ 1.700.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

11.- \$ 1.700.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

12.- \$ 1.700.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.-

Respecto a los intereses de las anteriores pretensiones y solicitados en el numeral 13, el despacho se abstiene de decretarlos por cuanto los cánones de arrendamiento por expresa disposición legal no pueden producir interés alguno. (Artículo 1617 numeral 4 del Código Civil).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil.

Reconózcase al doctor GUILLERMO ANDRES SANCHEZ MADRIGAL, portador de la T.P. No. 177464 del CSJ, cedula No. 86065753, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc64c6a4832d21a2f8383189f4bd84a30b0d4152afe9a61f4bf578f259fc219**  
Documento generado en 08/06/2021 03:50:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00322 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 236-24208, denunciado como de propiedad de CLAUDIA PATRICIA VARON CARDOZO, cedula No.30082570.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a85b90646e18df2e2da2b35424549ba9cb337e90e685c8ff73fa91101a01**  
**c75b**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00324 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderada de la parte actora, indique la exigibilidad de los valores correspondientes a intereses moratorios de cada canon de arrendamiento, es decir, **desde - hasta**.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-  
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c41a46077aa393515461c74434e3c50adc04efbbd6816e442075b65b222e728**

Documento generado en 08/06/2021 03:50:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS ALBERTO CALDERON CEDIEL, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 35.835.905.45, como capital representado en el pagare No. 207419315576, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 09-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 5.770.299.47, como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En lo pertinente désele cumplimiento al Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da3cbdd9e15b9d6f7a2ab6a339a8db799e14ce283291cc643b97ad1708b53  
796**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título financiero, posea CARLOS ALBERTO CALDERON CEDIEL, cedula No. 86058994, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 63.500.000.00, Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa29114c42a0f559f3e256b5f29a37b95c777db6d6c95caba1f1eb20b9ca  
d10d**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PERTENENCIA NO. 500014003005 2021 00327 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

Teniendo en cuenta que en este despacho curso un proceso, contra el señor RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ. **Q.E.P.D.**, es por lo que se ordena INADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA, instaurada por la señora YEIMIN GONZALEZ CARDENAS, por intermedio de apoderada judicial, para que dentro del termino de cinco días la subsane, so pena de RECHAZO, por las siguientes razones:

De lo anterior, se deduce que para el demandado RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ, **Q.E.P.D.** ha cesado su facultad de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, en efecto no es viable su ejecución conforme fue solicitado.

De igual forma se le advierte a la parte actora que debe allegar la partida de defunción del antes mencionado y corregir la demanda respecto a las pretensiones y los hechos que sirven de fundamento a las mismas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL..

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40b374d065055ffea6239fc2298b7a64c9b7cf58029f5f05a149e425e4bd6387**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S. Nit. No. 9005391821, representado por Dora Elena Castro Castaño o quien haga sus veces y DORA ELENA CASTRO CASTAÑO, paguen a favor de INAGROFER INSUMOS AGRICOLAS Y FERTILIZANTES S.A.S. representado por Diego Francisco Castro Jiménez o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 20.726.950.00 como capital representado en el pagare No. 1654, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 02-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme lo ordena el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor JORGE ANDRES ARCILA ROBLEDO, con cedula Nro. 1110504785 y T.P. No. 231618 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor FABER AUGUSTO OSPINA CASTAÑEDA, con cedula Nro. 2231648 y T.P. No. 238408 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

No sobra advertir que dentro de las presentes diligencias no pueden actuar los dos profesionales simultáneamente. Artículo 75 inciso 2º del C.G.P.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3f6255952ba1aee1cf95fa5000f91600c0a732a39bdf2dca51d8bb8f713849  
d**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00328 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-81146 denunciado como de propiedad de DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S., Nit No. 9005391821.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S. Nit. No. 9005391821.", identificado con el número de matrícula mercantil No. 235552, de propiedad de la parte demandada DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S., Nit No. 9005391821. librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

TERCERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que posea DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S., Nit No. 9005391821 y DORA ELENA CASTRO CASTAÑO. Cedula No. 25163890, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 34.500.000. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca78a066a69de8b7d5f0f917967335d6f62436d85a575f483ef3f110d67ff  
fe6**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00329 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva Singular, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, adecue la Demanda, conforme lo ordena el artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Allegue el documento a que hace mención como Título valor, objeto de la presente acción. (Factura No. 578319).

3. De igual forma la existencia y representación tanto de la parte demandante como demandada.

4. Parte actora debe acreditar lo ordenado en el Inciso 4º del Artículo 6º del Decreto 806 del 4-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa78016773cdf177a419f60d8d6a4c5214d9bfc529744daa6801d7d562cb79a**

**6**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, DIANA MARCELA SANCHEZ JIMENEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

**1.-**\$ 205.688.55, representado en el pagare No. 6312 320012086 correspondiente al capital de la cuota No. 98, vencida el 06-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 293.331.11, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

**2.-**\$ 207.870.62, representado en el pagare No. 6312 320012086 correspondiente al capital de la cuota No. 99, vencida el 06-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 291.149.04, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

**3.-**\$ 210.075.84, representado en el pagare No. 6312 320012086 correspondiente al capital de la cuota No. 100, vencida el 06-02-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 288.943.82, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

**4.-**\$ 212.304.45, representado en el pagare No. 6312 320012086 correspondiente al capital de la cuota No. 101, vencida el 06-03-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 286.715.21 como intereses corrientes de la Cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

**5.-**\$ 214.556.70 representado en el pagare No. 6312 320012086 correspondiente al capital de la cuota No. 102, vencida el 06-04-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida

por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 284.462.96 como intereses corrientes de la Cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

6.-\$ 26.506.985.68 como capital acelerado representado en el pagare No. 6312-320012086,allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230- 17364 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S., representada judicialmente por la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, identificada con cedula Nro. 1030612885 y T.P. No. 270612 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al endoso conferido por ALIANZA SGP S.A.S., representada por MARIBEL TORRES ISAZA, quien actúa como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., según poder otorgado mediante escritura pública No. 376.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5ecf8016d67681ad879bdcdece977e79c732b90cd0dfdb97284c26f128ee  
b3**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, DIEGO ALEJANDRO LOZANO FLOREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE Nro. 8410085389.**

1.-\$ 305.463.oo, representado en el pagare No. 8410085389 correspondiente al capital de la cuota No.45, vencida el 24-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 305.463.oo, representado en el pagare No. 8410085389 correspondiente al capital de la cuota No. 46, vencida el 24-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 305.463.oo, representado en el pagare No. 8410085389 correspondiente al capital de la cuota No. 47, vencida el 24-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 305.463.oo, representado en el pagare No. 8410085389 correspondiente al capital de la cuota No. 48, vencida el 24-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.-\$ 305.463.oo, representado en el pagare No. 8410085389 correspondiente al capital de la cuota No. 49, vencida el 24-02-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.-\$ 305.463.oo, representado en el pagare No. 8410085389 correspondiente al capital de la cuota No. 50, vencida el 24-03-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.-\$ 8.218.751.oo como capital acelerado representado en el pagare No. 8410085389 ,allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

**PAGARE No. 90000069796**

**8.-**\$ 77.593.00, representado en el pagare No. 90000069796 correspondiente al capital de la cuota No. 17, vencida el 30-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1. \$ 618.574.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

**9.-**\$ 78.341.00, representado en el pagare No. 90000069796 correspondiente al capital de la cuota No. 18, vencida el 30-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1. \$ 617.826.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

**10.-**\$ 79.096.00, representado en el pagare No. 90000069796 correspondiente al capital de la cuota No. 19, vencida el 30-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1. \$ 617.071.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

**11.-**\$ 79.858.00 representado en el pagare No. 90000069796 correspondiente al capital de la cuota No. 20, vencida el 28-02-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1. \$ 616.309.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

**12.-**\$ 80.628.00 representado en el pagare No. 90000069796 correspondiente al capital de la cuota No. 21, vencida el 28-03-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1. \$ 615.539.00, como intereses corrientes de la cuota antes mencionada, causados dentro del término a que hace mención en el libelo demandatorio.

**13.-**\$ 61.958.993.00 como capital acelerado representado en el pagare No. 90000069796, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 217873 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de la parte actora, según endoso en procuración de AECSA S.A., representada por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien actúa como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., según poder otorgado mediante escritura pública No. 375.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5965cc91339332da217442d200425c107824e88d5854ff7dd38344ab5e677  
cb**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RESTITUCION No. 50001400 3005 2021 00334 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda de RESTITUCION, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue los documentos a que hace mención en el acápite "IV PRUEBAS ", entre ellos el contrato de arrendamiento objeto de la presente acción.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-  
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b25e09b3bd4442186d3f8cff3886c5db51aa858307ccce003af1399eb230acf**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00335 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue el título Ejecutivo contentivo de la obligación, conforme lo ordena el artículo 48 de la ley 675 del 2001, es decir, Certificado expedido por la Administradora de la parte actora, el cual debe ir firmado por quien lo emite.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-**  
**META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3c0b20915430850e6158f4adcf09ad595b5b991a53683dd7572e15d64284acb**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, GIOVANNI TOVAR, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 32.233.462.89 mcte, por concepto del saldo insoluto de la obligación representado en el pagare No. 057090962200161280 e hipoteca allegados a la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-\$ 188.945.66 correspondiente a la cuota relacionada con el No. 1., vencida el 05-09-2020, representada en el pagare Nro. 057090962200161280, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 301.054.27, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora del mes de 09-2020, conforme están estipulados en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda.-

3.-\$ 190.738.51 correspondiente a la cuota relacionada con el No.2, vencida el 05-10-2020, representada en el pagare Nro. 057090962200161280, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 299.261.35 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora del mes de 10-2020, conforme están estipulados en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda.-

4.-\$ 192.548.39, correspondiente a la cuota relacionada con el No.3, vencida el 05-11-2020, representada en el pagare Nro. 057090962200161280, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 297.451.52 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora del mes de 11-2020, conforme están estipulados en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda.-

5.-\$ 194.375.43 correspondiente a la cuota relacionada con el No.4, vencida el 05-12-2020, representada en el pagare Nro. 057090962200161280, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 295.624.45 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora del mes de 12-2020, conforme están estipulados en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda.-

6.-\$ 196.219.82 correspondiente a la cuota relacionada con el No.5, vencida el 05-01-2021, representada en el pagare Nro. 057090962200161280, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 293.780.08 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora del mes de 01-2021, conforme están estipulados en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda.-

7.-\$ 198.081.70 correspondiente a la cuota relacionada con el No.6, vencida el 05-02-2021, representada en el pagare Nro. 057090962200161280, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$291.918.19 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora del mes de 02-2021, conforme están estipulados en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda.-

8.-\$ 199.961.26, correspondiente a la cuota relacionada con el No.7, vencida el 05-03-2021, representada en el pagare Nro. 057090962200161280, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 290.038.66por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora del mes de 03-2021, conforme están estipulados en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda.-

9.-\$ 201.858.64, correspondiente a la cuota relacionada con el No.8, vencida el 05-04-2021, representada en el pagare Nro. 057090962200161280, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 288.141.26 por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuota en mora del mes de 04-2021, conforme están estipulados en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 86554, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar, designase como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, cedula No. 1121923754 y T.P. No. 308532 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido, por el doctor WILLIAM JIMENEZ GIL, quien actúa como representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa como apoderado judicial de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, según escritura pública No. 1760 allegada a las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4b9209186bab6c10afec922ee58d4c5f9110cac54c52e83d0b806f137716e  
95**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SINGULAR No. 5000140 03005 2021 00338 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, REGULO ROJAS TARACHE, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de MARCO TULIO FONTECHA RINCON, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 13.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 25-09-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 24-06- al 24-09-2018.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

**SEPTIMO.-** EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado REGULO ROJAS TARACHE, cedula Nro.17323884, en el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 50001 40 03 006 2019 00075 00, que le adelanta el señor OMAR BAQUERO NEIRA, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad. Ofíciase limitando la suma en \$ 24.500.000.00 mcte.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería doctor JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, cedula No. 86049387 y T.P. No. 122.886 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cb9dec3ffbf80647ddb6ec4c02d9db0f159c241051b4b9951d1717d33c80c  
ea**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOHAN FERNANDO SORZA MORENO, pague a favor del BANCO COOMEVA S.A., "BANCOOMEVA", representado por LENARD MONROY DUBOIS o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 23.253.142.00 como capital representado en el pagare No.00000117398, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 31-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 35.250.245 como capital representado en el pagare No.0000043722, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 31-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, reconózcase al doctor DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1121918173 y T.P. No. 295402 del C .S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fbb02a9df1b6fc50c3e423c939bf23d7bfeccf497034ae7af8b094077aa12b  
c**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00339 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, y CDTs, posea JOHAN FERNANDO SORZA MORENO, cedula Nro. 86075546, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, en la ciudad de Bogotá. Límitese el embargo a la suma de \$ 94.500.000.oo- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JOHAN FERNANDO SORZA MORENO, cedula Nro. 86075546, como empleado de la entidad BORETS Nit. 900451379. Límitese el embargo a la suma de \$ 94.500.000.oo mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En cuanto al EMBARGO del numeral 2º, se niega, por no estar expresamente contemplado en el artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f580665a709bb72a091b4864429c93e1b457e5d6bc5ec81928113e06a1  
fa96a**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, NELSON ENRIQUE VALDERRAMA CUMBE, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 707.460.10 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-02-2020, representada en el pagare No. 455872822 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

1.1.- \$ 1.129.102.90, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 715.619.48 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-03-2020, representada en el pagare No. 455872822 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

2.1.- \$ 1.120.943.52, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

3.- \$723.872.95 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-04-2020, representada en el pagare No. 455872822 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

3.1.- \$ 1.112.690.05, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

4- \$ 732.221.62 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-05-2020, representada en el pagare No. 455872822 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

4.1.- \$ 1.104.341.38, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

5- \$ 740.666.58 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-06-2020, representada en el pagare No. 455872822 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

5.1.- \$ 1.095.896.42, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.

**6-** \$ 749.208.93 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-07-2020, representada en el pagare No. 455872822 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

6 .1.- \$ 1.087.354.07, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

**7-** \$ 757.849.81 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-08-2020, representada en el pagare No. 455872822 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

7 .1.- \$ 1.078.713.19, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

**8-** \$ 766.590.34 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-09-2020, representada en el pagare No. 455872822 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

8 .1.- \$ 1.069.972.66, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

**9-** \$ 775.431.69 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-10-2020, representada en el pagare No. 455872822 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

9 .1.- \$ 1.061.131.31, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

**10-** \$ 784.375.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-11-2020, representada en el pagare No. 455872822 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

10 .1.- \$ 1.052.188.00, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

**11-** \$ 793.421.46 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-12-2020, representada en el pagare No. 455872822 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

11 .1.- \$ 1.043.141.54, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

**12-** \$ 802.572.25 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-01-2021, representada en el pagare No. 455872822 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

12 .1.- \$ 1.033.990.75, por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

**13-** \$ 811.828.58 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-02-2021, representada en el pagare No. 455872822 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a

partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

13 .1.- \$ 1.024.734.42 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

**14-** \$ 821.191.67 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-03-2021, representada en el pagare No. 455872822 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

14 .1.- \$ 1.015.371.33 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

**15-** \$ 830.662.75 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 05-04-2021, representada en el pagare No. 455872822 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique. .

15 .1.- \$ 1.005.900.25 por concepto de los intereses de plazo causados, de la cuota antes mencionada.-

**16.** -\$ 86.386.121.79 pesos mcte, como capital acelerado, representado en el pagare Nro. 455872822, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22 de abril del 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, identificado con cedula No. 80187337 y T.P. No.164039 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-**

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d2f4e31fec92f4fc3b7fde2bddcf30bc01920b3f3632b72b2ca1511eedde1ff**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00341 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro CDTS, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea NELSON ENRIQUE VALDERRAMA CUMBE, cedula No.93476404, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 173.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ef8e63e8ff8d8b6f8edb827dd5c5e063b244b363b81d9157c06d3e5cba7  
9e07**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00344 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, junio nueve (09) de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que a cualquier modalidad de captación financiera susceptible de esta medida, posea JULIAN ROBERTO CORDOBA SANCHEZ, cedula nro. 1015419240, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 4.850.000.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-62878, denunciado como de propiedad de posea JULIAN ROBERTO CORDOBA SANCHEZ, cedula nro. 1015419240,- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-62879, denunciado como de propiedad de posea JULIAN ROBERTO CORDOBA SANCHEZ, cedula nro. 1015419240,- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro

CUARTO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-62880, denunciado como de propiedad de posea JULIAN ROBERTO CORDOBA SANCHEZ, cedula nro. 1015419240,- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26b4efb8dbaf3e2286b825a9362c7602acc6a26b72c35b8587a1869166f  
9a91b**

Documento generado en 08/06/2021 03:51:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00198 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-82425, denunciado como de propiedad de FREDY ALEXANDER MATEUS HERNANDEZ, cedula Nro.86056170.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dab5d28270757fe76a3d5f57969f7f522d814c87debc73e34a9b77b9fa28ea4  
8**

Documento generado en 09/06/2021 02:41:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta, nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MENOR, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIA LUCRECIA HERNANDEZ VILLADA y FREDY ALEXANDER MATEUS HERNANDEZ, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de GONZALO HERNANDEZ HERRERA, las siguientes sumas de dinero.

1. \$ 30.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 04-2006, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-04-2006 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 30.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 05-2006, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-05-2006 y hasta cuando el pago se verifique..

3. \$ 30.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 06-2006, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-06-2006 y hasta cuando el pago se verifique..

4. \$ 30.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 07-2006, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-07-2006 y hasta cuando el pago se verifique.

5. \$ 30.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 08-2006, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-08-2006 y hasta cuando el pago se verifique.

6. \$ 30.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 09-2006, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-09-2006 y hasta cuando el pago se verifique.

7. \$ 30.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 10-2006, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-10-2006 y hasta cuando el pago se verifique..

8- \$ 30.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 11-2006, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-11-2006 y hasta cuando el pago se verifique.

9. \$ 30.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 12-2006, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-12-2006 y hasta cuando el pago se verifique

10.- \$ 30.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 01-2007, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-01-2007 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 30.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 02-2007, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-02-2007 y hasta cuando el pago se verifique..

12.- \$ 30.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 03-2007, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-03-2007 y hasta cuando el pago se verifique..

13.- \$ 63.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 04-2007, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-04-2007 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 63.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 05-2007, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-05-2007 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 63.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 06-2007, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-06-2007 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 63.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 07-2007, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-07-2007 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 63.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 08-2007, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-08-2007 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 63.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 09-2007, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-09-2007 y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 63.000.00 pesos mcte, correspondiente al

canon de arrendamiento del mes 10-2007, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-10-2007 y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 63.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 11-2007, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-11-2007 y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 63.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 12-2007, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-12-2007 y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 63.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 01-2008, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-01-2008 y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 63.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 02-2008, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-02-2008 y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 63.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 03-2008, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-03-2008 y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$99.300.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 04-2008, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-04-2008 y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$99.300.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 05-2008, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-05-2008 y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$99.300.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 06-2008, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-06-2008 y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$99.300.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 07-2008, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-07-2008 y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$99.300.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 08-2008, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-08-2008 y hasta cuando el pago se verifique.

30.- \$99.300.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 09-2008, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa

máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-09-2008 y hasta cuando el pago se verifique.

31.- \$99.300.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 10-2008, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-10-2008 y hasta cuando el pago se verifique.

32.- \$99.300.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 11-2008, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-11-2008 y hasta cuando el pago se verifique.

33.- \$99.300.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 12-2008, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-12-2008 y hasta cuando el pago se verifique.

34.- \$99.300.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 01-2009, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-01-2009 y hasta cuando el pago se verifique.

35.- \$99.300.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 02-2009, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-02-2009 y hasta cuando el pago se verifique.

36.- \$99.300.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 03-2009, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-03-2009 y hasta cuando el pago se verifique.

37.- \$ 89.230.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 04-2009, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-04-2009 y hasta cuando el pago se verifique.

38.- \$ 89.230.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 05-2009, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-05-2009 y hasta cuando el pago se verifique.

39.- \$ 89.230.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 06-2009, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-06-2009 y hasta cuando el pago se verifique.

40.- \$ 89.230.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 07-2009, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-07-2009 y hasta cuando el pago se verifique.

41.- \$ 89.230.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 08-2009, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-08-2009 y hasta cuando el pago se verifique.

42.- \$ 89.230.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 09-2009, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-09-2009 y hasta cuando el pago se verifique.

43.- \$ 89.230.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 10-2009, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-10-2009 y hasta cuando el pago se verifique.

44.- \$ 89.230.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 11-2009, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-11-2009 y hasta cuando el pago se verifique.

45.- \$ 89.230.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 12-2009, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-12-2009 y hasta cuando el pago se verifique.

46.- \$ 89.230.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 01-2010, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-01-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

47.- \$ 89.230.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 02-2010, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-02-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

48.- \$ 89.230.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 03-2010, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-03-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

49.- \$ 133.153.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 04-2010, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-04-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

50.- \$ 133.153.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 05-2010, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-05-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

51.- \$ 133.153.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 06-2010, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-06-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

52.- \$ 133.153.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 07-2010, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-07-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

53.- \$ 133.153.00 pesos mcte, correspondiente al

canon de arrendamiento del mes 08-2010, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-08-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

54.- \$ 133.153.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 09-2010, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-09-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

55.- \$ 133.153.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 10-2010, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-10-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

56.- \$ 133.153.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 11-2010, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-11-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

57.- \$ 133.153.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 12-2010, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-12-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

58.- \$ 133.153.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 01-2011, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-01-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

59.- \$ 133.153.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 02-2011, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-02-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

60.- \$ 133.153.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 03-2011, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-03-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

61.- \$ 181.468.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 04-2011, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-04-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

62.- \$ 181.468.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 05-2011, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-5-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

63.- \$ 181.468.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 06-2011, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-06-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

64.- \$ 181.468.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 07-2011, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa

máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-07-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

65.- \$ 181.468.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 08-2011, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-08-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

66.- \$ 181.468.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 9-2011, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-9-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

67.- \$ 181.468.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 10-2011, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-10-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

68.- \$ 181.468.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 11-2011, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-11-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

69.- \$ 181.468.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 12-2011, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-12-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

70.- \$ 181.468.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 01-2012, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-01-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

71.- \$ 181.468.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 02-2012, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-02-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

72.- \$ 181.468.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 03-2012, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-03-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

73.- \$ 184.615.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 04-2012, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-04-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

74.- \$ 181.468.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 05-2012, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-05-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

75.- \$ 184.615.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 06-2012, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-06-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

76.- \$ 184.615.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 07-2012, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-07-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

77.- \$ 184.615.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 08-2012, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-08-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

78.- \$ 184.615.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 09-2012, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-09-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

79.- \$ 184.615.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 10-2012, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-10-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

80.- \$ 184.615.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 11-2012, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-11-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

81.- \$ 184.615.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 12-2012, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-12-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

82.- \$ 184.615.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 01-2013, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-01-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

83.- \$ 184.615.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 02-2013, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-02-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

84.- \$ 243.016.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 03-2013, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-03-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

85.- \$ 243.016.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 04-2013, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-04-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

86.- \$ 243.016.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 05-2013, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-05-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

87.- \$ 243.016.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 06-2013, según el contrato de arrendamiento

allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-06-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

88.- \$ 243.016.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 07-2013, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-07-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

89.- \$ 243.016.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 08-2013, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-08-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

90.- \$ 243.016.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 09-2013, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-09-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

91.- \$ 243.016.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 10-2013, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-10-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

92.- \$ 243.016.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 11-2013, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-11-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

93.- \$ 243.016.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 12-2013, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-12-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

94.- \$ 243.016.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 01-2014, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-01-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

95.- \$ 243.016.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 02-2014, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-02-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

96.- \$ 307.384.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 03-2014, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-03-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

97.- \$ 307.384.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 04-2014, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-04-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

98.- \$ 307.384.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 05-2014, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa

máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-05-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

99.- \$ 307.384.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 06-2014, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-06-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

100.- \$ 307.384.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 07-2014, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-07-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

101.- \$ 307.384.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 08-2014, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-08-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

102.- \$ 307.384.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 09-2014, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-09-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

103.- \$ 307.384.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 10-2014, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-10-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

104.- \$ 307.384.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 11-2014, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-11-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

105.- \$ 307.384.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 12-2014, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-12-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

106.- \$ 307.384.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 01-2015, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-01-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

107.- \$ 307.384.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 02-2015, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-02-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

108.- \$ 328.122.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 03-2015, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-03-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

109.- \$ 328.192.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 04-2015, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-04-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

110.- \$ 328.192.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 05-2015, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-05-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

111.- \$ 328.122.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 06-2015, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-06-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

112.- \$ 328.122.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 07-2015, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-07-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

113.- \$ 328.122.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 08-2015, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-08-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

114.- \$ 328.122.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 09-2015, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-09-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

115.- \$ 328.122.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 09-2015, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-09-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

116.- \$ 328.122.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 11-2015, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-11-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

117.- \$ 328.122.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 12-2015, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-12-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

118.- \$ 328.122.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 01-2016, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-01-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

119.- \$ 328.122.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 02-2016, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-02-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

120.- \$ 405.935.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 03-2016, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-03-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

121.- \$ 405.935.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 04-2016, según el contrato de arrendamiento

allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-04-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

122.- \$ 405.935.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 05-2016, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-05-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

123.- \$ 405.935.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 06-2016, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-06-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

124.- \$ 405.935.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 07-2016, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-07-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

125.- \$ 405.935.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 08-2016, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-08-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

126.- \$ 405.935.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 09-2016, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-09-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

127.- \$ 405.935.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 10-2016, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-10-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

128.- \$ 405.935.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 11-2016, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-11-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

129.- \$ 405.935.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 12-2016, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-12-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

130.- \$ 405.935.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 01-2017, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-01-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

131.- \$ 405.935.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 02-2017, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-02-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

132.- \$ 441.528.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 03-2017, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa

máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-03-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

133.- \$ 441.528.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 04-2017, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-04-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

134.- \$ 441.528.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 05-2017, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-05-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

135.- \$ 441.528.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 06-2017, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-06-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

136.- \$ 441.528.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 07-2017, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-07-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

137.- \$ 441.528.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 08-2017, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-08-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

138.- \$ 441.528.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 09-2017, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-09-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

139.- \$ 441.528.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 10-2017, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-10-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

140.- \$ 441.528.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 11-2017, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-11-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

141.- \$ 441.528.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 12-2017, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-12-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

142.- \$ 441.528.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 01-2018, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-01-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

143.- \$ 441.528.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 02-2018, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-02-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

144.- \$ 535.681.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 03-2018, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-03-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

145.- \$ 535.681.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 04-2018, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-04-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

146.- \$ 535.681.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 05-2018, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-05-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

147.- \$ 535.681.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 06-2018, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-06-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

148.- \$ 535.681.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 07-2018, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-07-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

149.- \$ 535.681.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 08-2018, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-08-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

150.- \$ 535.681.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 09-2018, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-09-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

151.- \$ 535.681.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 10-2018, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-10-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

152.- \$ 535.681.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 11-2018, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-11-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

153.- \$ 535.681.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 12-2018, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-12-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

154.- \$ 535.681.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 01-2019, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

155.- \$ 535.681.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 02-2019, según el contrato de arrendamiento

allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

156.- \$ 589.249.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 03-2019, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-03-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

157.- \$ 589.249.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 04-2019, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-04-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

158.- \$ 589.249.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 05-2019, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

159.- \$ 589.249.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 06-2019, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

160.- \$ 589.249.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 07-2019, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

161.- \$ 589.249.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 08-2019, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

162.- \$ 589.249.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 09-2019, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

163.- \$ 589.249.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 10-2019, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

164.- \$ 589.249.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 11-2019, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

165.- \$ 589.249.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 12-2019, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

166.- \$ 589.249.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 01-2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa

máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

167.- \$ 589.249.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 02-2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

168.- \$ 703.174.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 03-2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

169.- \$ 703.174.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 04-2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

170.- \$ 703.174.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 05-2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

171.- \$ 703.174.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 06-2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

172.- \$ 703.174.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 07-2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

173.- \$ 703.174.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 08-2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

174.- \$ 703.174.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 09-2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

175.- \$ 703.174.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 10-2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

176.- \$ 703.174.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 12-2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

177.- \$ 703.174.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 01-2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

178.- \$ 703.174.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes 02-2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 12-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

179.- \$ 300.000.00, correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento a que hace mención el numeral DECIMO SEGUNDO, del contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.- Como quiera que las clausulas penales no generan intereses el despacho se abstiene de ordenar los mismos.

Por improcedente se niega las pretensiones 4.182 al 4.235, toda vez que dicha cláusula no está contemplada para ordenarla conforme lo solicita el profesional del derecho.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor GONZALO HERNANDEZ HERRERA, portador de la T.P. No. 45533 del CSJ, y cedula Nro. 17312393, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**Firmado Por:**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bc837360d6a00adcade98d3dc291455bf9ea761bdf565e277ee50d01af765f  
3**

Documento generado en 09/06/2021 02:41:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**